

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

Asunto: Informe en relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-04851-O y la Resolución Nro. 056-CUS-2021 Exp. PM Nro. 2021-02427

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo Metropolitano, Subrogante
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4851-O, de 29 de octubre de 2021, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría del Concejo»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

Competencia

Emito el Informe fundamentado en la Resolución No. A-005, de 20 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano; y, la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano (S), mediante Oficio No. 00008 / PR de 25 de octubre de 2021, en mi calidad de Subprocuradora Metropolitana (S).

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): «La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 114 de 18 de octubre de 2021, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día, sobre el “*Conocimiento del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO I DE “VALORACIÓN INMOBILIARIA” DEL TÍTULO III “DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS” DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”; y *resolución al respecto*”; resolvió: solicitar que de conformidad con el literal c) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Nro. C 074, y una vez que se ha acordado el texto del proyecto de ordenanza; se solicite la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean pertinentes, considerando las observaciones realizadas en la sesión de hoy, y que se presente para la sesión de primer debate conjuntamente con estos informes, y además de los informes por escrito, ejemplos, como ha sugerido el Concejal Eduardo Del Pozo.»

2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO I DE “VALORACIÓN INMOBILIARIA” DEL TÍTULO III “DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS” DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el artículo 1 letra c) de la Resolución No. A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República (la «Constitución»), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito («LORDMQ»), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»).

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

2. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el artículo 240 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

3. La Constitución en el artículo 264, (num. 9), dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: “9. *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.*”

4. El artículo 266, *ibídem*, dispone que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que correspondan a los gobiernos cantonales.

5. El COOTAD, en el artículo 55, letra i, en concordancia con el artículo 85, manifiestan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

6. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, y formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, de conformidad con los artículos 264 (núm. 1, 2 y 9) y 266 de la Constitución; 55 (letras b) e i) y 85 COOTAD; y, para decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, de acuerdo con el artículo 8 (núm. 1) de la LORDMQ.

7. El COOTAD, en la letra a, del artículo 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. De conformidad con los arts. 322 y 323 *ibídem*, el Proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ. En general, la aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

8. Los artículos 502 y 516 del COOTAD, que se refieren a la normativa para la determinación del valor de los predios urbanos y rurales, respectivamente, disponen que el concejo aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación y calidad del suelo, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

9. La Ordenanza Metropolitana No. 007-2019, sancionada el 16 de diciembre de 2019, (reformatoria del Capítulo I de "Valoración Inmobiliaria" del Título III "De las normas para el pago de impuestos" del Libro III.5 del Código Municipal para el DMQ), en su Disposición General Quinta estableció que en el caso de necesitar incorporar nuevos factores, la Dirección Metropolitana de Catastro realizará la propuesta en base a un análisis técnico debidamente sustentado y probado, el mismo que deberá ser presentado para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano a través de una reforma a la presente ordenanza. Además, en su Disposición General Sexta, dispuso que el Director Metropolitano de Catastro, en el plazo de seis meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá presentar un análisis técnico debidamente sustentado y probado, a fin de establecer la viabilidad de incorporar el factor de obsolescencia funcional, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la presente ordenanza.

9. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2, dispone que el Concejo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas; se excluyen de lo dispuesto, las ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de Uso y Gestión del Suelo, Planes Especiales, Planes Parciales, y sus respectivas reformas.

10. El sustento normativo para la reformativa propuesta se encuentra establecido en la normativa constitucional y legal referida en los párrafos precedentes.

11. La Resolución Nro. 074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»), regula, en lo relevante, el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

12. Con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1293-OF, de 20 de agosto de 2021, dirigido a la Secretaría General del Concejo, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del DMQ, informó que asumía la iniciativa legislativa del Proyecto de Ordenanza Reformativa del Capítulo I de “Valoración inmobiliaria” del Título III “De las normas para el pago de impuestos” del Libro III.5 del Código Municipal del DMQ. y, solicitó que una vez calificado, se remita a la Comisión de Uso de Suelo, para su procesamiento.

13. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3381-O, de 24 de agosto de 2021, el Abg. Isaac Byun Olivo, Secretario General del Concejo (E), informó que el Proyecto cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del COOTAD, y de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales, el articulado que se propone y disposiciones respectivas. El presente proyecto de ordenanza contiene un artículo, cinco disposiciones generales, tres disposiciones transitorias y una disposición final única.

Análisis e informe jurídico

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

1. El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

4. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:

- a) El COOTAD, en la letra a del artículo 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
- c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística, uso y ocupación del suelo y elaboración y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Las competencias de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística, uso y ocupación del suelo; y, elaboración y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales tienen fuente constitucional y legal, a saber:

1. En *primer lugar*, la Constitución establece:

(a) En el artículo 264, (núm. 1, 2 y 9) (énfasis añadido), que: «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal; [...] [...] 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...] 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales»; y,

(b) En el artículo 266 (énfasis añadido) que: «Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».

2. En *segundo lugar*, la LORDMQ prevé:

En el artículo 8 núm. 1: «Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito».

3. En *tercer lugar*, el COOTAD determina:

- a) En el artículo 55, (letras a, b y i) (énfasis añadido): «Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal [...]; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales»;
- b) En el artículo 85 (énfasis añadido): «Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne»;
- c) En el artículo 87 (letra a), (énfasis añadido): «Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]».
- d) En el artículo 139, (inc. 1º.) (énfasis añadido): «La formación y administración de los catastros».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.»

- e) En los artículos 502 y 516, que se refieren a la normativa para la determinación del valor de los predios urbanos y rurales, respectivamente, disponen que el concejo aprobará mediante ordenanza los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación y calidad del suelo, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

En relación con la Comisión de Uso de Suelo

1. El Código Municipal, en el artículo 20 establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

2. En concordancia, el artículo 26 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el artículo 22 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos dentro de los que las clasifica:

- a) Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- b) Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- c) Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- d) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

4. En particular sobre la Comisión, el artículo 23 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; y, (v) Comisión de Propiedad y Espacio Pública; (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.

5. El artículo 67 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

añadido): «Artículo 67.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».

6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los artículos 20 y 26 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).

7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el artículo 67 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del DMQ.

8. El Proyecto se refiere a incluir factores de corrección de suelo urbano y de valoración de las edificaciones urbanas y rurales, que tiene relación con el ordenamiento, el desarrollo urbanístico y la planificación en el DMQ, por lo que consideramos que su tratamiento es de competencia de la Comisión, previo al conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Observaciones específicas al Proyecto

En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

1. *Primero.* De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que reforman.

2. *Segundo.* En relación con los considerandos, se sugiere:

- a) Añadir uno que haga referencia al artículo 8 (núm. 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito que dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.
- b) En el tercer considerando que se refiere a los numerales 2 y 9 de la CRE, se debería completar insertando el texto del numeral 9.
- c) Eliminar el considerando quinto que se refiere al artículo 266 de la CRE en razón de que este texto se encuentra incorporado en el considerando cuarto.
- d) En el considerando décimo sexto que se refiere al artículo 2275 del Código Municipal verificar la numeración por cuanto de acuerdo al Código Municipal remitido por la Secretaría General del Concejo corresponde al artículo 2278.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

3. Tercero. Respecto a los artículos del Proyecto, se podría considerar:

(a) Antes del título del Proyecto eliminar la frase “la siguiente”.

(b) En el artículo 1 reformular el orden de los párrafos con el propósito de lograr mayor comprensión. Sugerimos lo siguiente:

«**Artículo 1.-** Inclúyase a continuación del numeral 9 del artículo 1370 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente a los factores de corrección puntual de suelo urbano, un numeral con el siguiente texto:

“10. **Factor Agrícola Residencial**

Para los predios donde se desarrollen actividades agro productivas cuya clasificación de suelo sea urbana.”

Artículo 2.- Inclúyase a continuación del numeral 7 del artículo 1370 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiente a los factores para valoración de las edificaciones urbanas y rurales, un numeral con el siguiente texto:

“8. **Factor por Obsolescencia Funcional**

Que permitan corregir el valor de la construcción en los inmuebles que no tengan buena funcionalidad en los ambientes construidos.”»

(c) Verificar la numeración del articulado por cuanto se cita el artículo 1370 del Código Municipal, sin embargo, de acuerdo al Código Municipal remitido por la Secretaría General del Concejo corresponde al artículo 1373.

(d) Verificar la incorporación del artículo innumerado en razón de que su texto se encuentra incorporado en el artículo 1374 del Código Municipal.

(e) En la Disposición General Segunda verificar la referencia al artículo 2275 en razón de que de acuerdo al Código Municipal remitido por la Secretaría General del Concejo corresponde al artículo 2278. Igual situación en la Disposición Transitoria Primera.

(f) En la Disposición Final, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 324 del COOTAD, añadir la publicación que se debe realizar en la gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d) En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo.
- e) Se recomienda:
 - i) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría;
 - ii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente los informes de las instancias técnicas relacionadas con el proyecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3191-O

Quito, D.M., 03 de noviembre de 2021

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Veronica Elizabeth Caceres Barrera
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS, SUBROGANTE

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-4854-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2021-4851-O.pdf
- resolucioIn_nro._056-cus-2021_-_ordenanza_valoracioIn_inmobiliaria.pdf
- gaddmq-sgcm-2021-3381-o.pdf
- gaddmq-am-2021-1293-of.pdf
- proyecto_de_ordenanza(2).docx

Copia:

Señorita
Marisela Caleño Quinte
Secretaria de Comisión

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señor Doctor
Edison Xavier Yepez Vinueza
Lider de Equipo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-SUE	2021-10-30	
Aprobado por: Veronica Elizabeth Caceres Barrera	vecb	PM-SUE	2021-11-03	

